

Medellín, septiembre 02 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.220 - 44 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060444614	Septiembre 01	3	2025060444752	Septiembre 01	24
2025060444656	Septiembre 01	5	2025060444753	Septiembre 01	27
2025060444658	Septiembre 01	8	2025060444754	Septiembre 01	31
2025060444660	Septiembre 01	13	2025060444755	Septiembre 01	35
2025060444661	Septiembre 01	17	2025060444756	Septiembre 01	38
2025060444662	Septiembre 01	20	2025060444757	Septiembre 01	41

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA JERUSALEN DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la señora **FLOR ESTELA PERDOMO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43146340**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA JERUSALEN** del municipio de **CAREPA (ANT.)**, constituida el **16/02/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA JERUSALEN** con domicilio en el Municipio de **CAREPA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **FLOR ESTELA PERDOMO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43146340**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua - PU	<i>Carlos A. Muñoz P.</i>	27/08/2025
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>Sandra V. Arias H.</i>	27/08/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2025060444656

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por la cual se cambia el nombre de una sede educativa perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** del municipio de Dabeiba – Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

## CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y

centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°132686 del 18 de noviembre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Dabeiba - Antioquia.

Que mediante Resolución Departamental N° 2025060167557 del 23 de abril de 2025, se crea la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO (DANE 205234800177)** ubicada en la Vereda Alto Bonito y, se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** del municipio de Dabeiba -- Antioquia.

Que, mediante oficio enviado por la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** con fecha del 28 de mayo de 2025, se solicitó cambiar el nombre de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO** por **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO BAJO** debido a que esta institución educativa cuenta con otra sede que tiene el mismo nombre.

Que, con Radicado N° 2025020022903 del 12 de junio de 2025, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable para la proyección del acto administrativo mediante el cual se modifica la Resolución Departamental N° 2025060167557 del 23 de abril de 2025, en sentido de cambiar el nombre de la sede educativa, que ahora pasará a llamarse **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO BAJO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 2025060167557 del 23 de abril de 2025, en el sentido de cambiar el nombre de la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO** que, a partir de la ejecutoria del presente acto, se llamará **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO BONITO BAJO**.

El artículo quedará de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO***

*RURAL ALTO BONITO BAJO (DANE 205234800177) ubicada en la Vereda Alto Bonito, del municipio de Dabeiba –Antioquia.*

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 2025060167557 del 23 de abril de 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** del Municipio de Dabeiba - Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

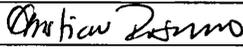
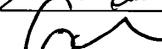
**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** del Municipio de Dabeiba – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		18/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/08/2025.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444658

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, en el sentido de anexar una sede alterna al Politécnico del Nordeste en el municipio de Remedios - Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Por la cual se modifica la Resolución S2C18060357841 de 30 de agosto de 2018, en el sentido de anexar una sede alterna al Politécnico del Nordeste en el municipio de Remedios - Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o

Por la cual se modifica la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, en el sentido de anexas una sede alterna al Politécnico del Nordeste en el municipio de Remedios - Antioquia"

*cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán

Por la cual se modifica la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, en el sentido de anexar una sede alterna al Politécnico del Nordeste en el municipio de Remedios - Antioquia"

*llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."*

*Que el artículo 2.6.3.6 del citado Decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, Cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la Licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente, requiere el trámite de modificación de la Licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"*

Que **El Politécnico del Nordeste**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018 y sus modificaciones, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el representante legal del **Politécnico del Nordeste**, mediante radicado 2024010375741 de 20/8/2024, presentó solicitud de cambio de sede ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para el municipio de Remedios – Antioquia.

Que, revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para prestar sus servicios de técnicas laborales por competencia en la infraestructura que solicita la apertura de una nueva sede, teniendo en cuenta que la planta física está dotada con aulas aireadas, iluminadas, buenas baterías sanitarias, buena zona de esparcimiento, la planta física está conectada a una red wifi.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, en su artículo primero en el sentido de anexar una sede alterna en el municipio de Remedios - Antioquia, ubicada en la calle 5 # 10 – 252 Barrio la avanzada.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los programas de técnicas laborales por competencia aprobados por la secretaria de educación de Antioquia, al **Politécnico del Nordeste**, en la zona urbana del municipio de Remedios, podrán ser ofertados en esta nueva sede.

Por la cual se modifica la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, en el sentido de anexar una sede alterna al Politécnico del Nordeste en el municipio de Remedios - Antioquia"

**PARÁGRAFO 2:** Los demás contenidos de la Resolución S2018060357841 de 30 de agosto de 2018, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **Politécnico del Nordeste**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por anexo a sede alterna en el Municipio de Remedios – Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

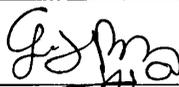
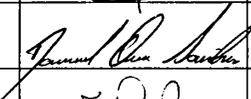
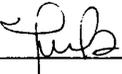
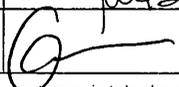
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/8/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/8/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		28/08/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		21/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444660

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza temporalmente la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí – Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí -- Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 128494 del 16 octubre de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular. Esta Institución Educativa está conformada, entre otras, por la sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)**.

Mediante solicitud enviada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 19 de marzo del 2025, la Rectora de la Institución Educativa Anorí, del municipio de Anorí -- Antioquia, solicitó incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** justificando dicho requerimiento en el déficit de espacios pedagógicos que tiene la sede.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 26 de mayo de 2025 emitió concepto técnico favorable con Radicado interno N° 2025020019984 del 26 de mayo de 2025, para incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí -- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución Departamental N° 128494 del 16 octubre de 2014, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí -- Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará modificado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ con sede principal ubicada en la Carrera 35 N° 26 - 380 del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°, Media Académica y Media Técnica de Especialidad en Agropecuaria, especialidad En Informática*

*Diseño Y Desarrollo De Software, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.*

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en la sede C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia.*

*Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.*

*Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.*

*Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N°128494 del 16 octubre de 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Rector(a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

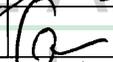
**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/08/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060444661

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa la **SEDE PRIMARIA DE GÜINTAR (DANE 205044000425)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)** del Municipio de Anzá - Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)** ha prestado el servicio educativo amparado en la

Resolución Departamental N°135452 del 11 de diciembre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Anzá - Antioquia.

Mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES** del municipio de Anzá - Antioquia, con fecha del 31 de marzo de 2025, se solicitó crear la **SEDE PRIMARIA DE GÜINTAR (DANE 205044000425)** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)**, sustentado en el acta de comité de cupos y matrícula con fecha del 26 de agosto de 2024.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, Con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Anzá, emitió concepto técnico favorable con Radicado interno N°2025020019194 del 22 de mayo del 2025, para la proyección del acto administrativo mediante el cual se procede a crear la **SEDE PRIMARIA DE GÜINTAR (DANE 205044000425)** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)** del municipio de Anzá – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear la **SEDE PRIMARIA DE GÜINTAR (DANE 205044000425)** con ubicación en el Corregimiento Güintar - Sector La Plaza, en el municipio de Anzá – Antioquia y autorizarla para ofertar el nivel de PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°135452 del 11 de diciembre del 2014, en el sentido de anexar la **SEDE PRIMARIA DE GÜINTAR (DANE 205044000425)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)**, del municipio Anzá – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017)** queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Ubicación
I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (205044000017)	205044000017	COLEGIO ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES	CORREGIMIENTO GÜINTAR
	205044000351	C. E. R. LA QUIUNA	VEREDA LA QUIUNA
	205044000050	C.E.R. LAS LOMITAS	VEREDA LAS LOMITAS
	205044000335	E.R. CHUSCALITA	VEREDA CHUSCALITA
	205044000378	E.R.I. EL GREDAL	VEREDA EL GREDAL
	205044000084	E.R. LA CORDILLERA	VEREDA LA CORDILLERA
	205044000076	E.R. LA QUIEBRA	VEREDA LA QUIEBRA
	205044000425	PRIMARIA DE GÜINTAR	CORREGIMIENTO GÜINTAR-SECTOR LA PLAZA

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde al Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente resolución al Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES (DANE 205044000017), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	26/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	27/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444662

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** del municipio de Santafé de Antioquia – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025060181489

de 23/07/2025 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

La representante legal **Sra. MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLIDERCEA S.A.S.-** con NIT: 901870766-3 presentó mediante radicados 2024010443667 de 2024/09/27, 2024010494019 de 2024/10/28 y 2025010130080 de 17/03/2025 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de programas académicos en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de programas solicitados en la modalidad de formación académica en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia los siguientes programas en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** del municipio de Santafé de Antioquia:

Municipio: **SANTAFE DE ANTIOQUIA**  
Sede: Calle 12 N° 18 - 109  
Email: [autoliderceacontacto@gmail.com](mailto:autoliderceacontacto@gmail.com)

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 13 Horas	\$ 800.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 5 Horas	\$ 1.150.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas y 5 horas	\$1.450.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

**PARÁGRAFO 1°:** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** es de naturaleza privada, propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA S.A.S.-** con NIT: 901870766-3 y su representación legal está a cargo de la Señora **MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** con C.C. 43.403.148.

**PARÁGRAFO 2°:** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación académica registrados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

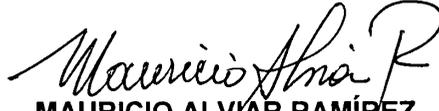
**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

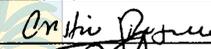
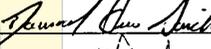
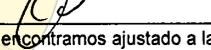
**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/08/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		26/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		21/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2025060444752

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD en MÚSICA** para la **I.E SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del Municipio de Támesis - Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del Municipio de Támesis - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial amparado por la Resolución Departamental N°119337 del 29 de julio de 2014, la cual en su artículo

4° Concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA**, con sede principal ubicada en la Carrera 12 # 16-101 del Municipio de Támesis - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° y, está autorizada para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidades en Informática y Turismo, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEII, II, III, IV, V y VI.

Mediante Resolución Departamental N° S 2024060249446 del 26 de agosto de 2025, se modificó el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 119337 del 29 de julio de 2014, en el sentido de incluir los grados pre - jardín y jardín del nivel preescolar para la **I.E SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** y todas sus sedes anexas, del municipio de Támesis – Antioquia.

Con base en la necesidad de atender los requerimientos de la Subsecretaría de Calidad Educativa – Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Secretaría de Educación Departamental, por el cual se solicita incluir una modalidad de media técnica de la **I.E. SAN ANTONIO DE PADUA** del municipio de Támesis.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López con radicado N° 2025030231642 del 14 de agosto del 2025, por el cual se procede a:

- Incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD en MÚSICA** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del municipio de Támesis – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar Parcialmente el Artículo 4° de la Resolución Departamental N°119337 del 29 de julio de 2014, en el sentido de autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD en MÚSICA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del municipio de Támesis – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar Parcialmente el Artículo 7° de la Resolución Departamental N°119337 del 29 de julio de 2014, en el sentido de incluir y autorizar, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del municipio de Támesis - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD en MÚSICA**, y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del municipio de Támesis - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

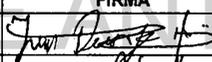
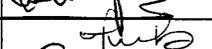
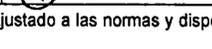
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del municipio de Támesis – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/08/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		29/08/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		29/08/25
Aprobó	Camillo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		29/08/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444753

Fecha: 01/09/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes de la I.E.R. Palomos y se anexan a la I.E.R. José María Obando del Municipio de Fredonia – Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** del municipio de Fredonia – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° S125419 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, con sede principal ubicada en el

"Por la cual se desagregan unas sedes de la I.E.R. Palomos y se anexan a la I.E.R. José María Obando del Municipio de Fredonia – Antioquia"

corregimiento Palomos, Municipio de Fredonia - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1°, entre ellas están el C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751), C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289), C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564) y el C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335).

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** con sede principal en la vereda El Plan, del municipio de Fredonia – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Fredonia – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020030786 del 1 de agosto de 2025, donde solicita:

**DESAGREGAR DE:**

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165)	RURAL	CORREG.PALOMOS	C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335)	RURAL	VDA UVITAL
			C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564)	RURAL	VDA. SABALETAS

**ANEXAR A:**

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. JOSE MARIA OBANDO (DANE 205282000483)	RURAL	VDA. EL PLAN	C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335)	RURAL	VDA UVITAL
			C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564)	RURAL	VDA. SABALETAS

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Desagregar las siguientes sedes: C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335) y C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564), pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** del municipio de Fredonia - Antioquia, por lo cual quedará así:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165)	RURAL	CORREG.PALOMOS	C. E. R. JONAS (DANE 205282000751)	RURAL	VDA JONAS
			C. E. R. MORRO PLANCHO	RURAL	VDA. EL CINCO

"Por la cual se desagregan unas sedes de la I.E.R. Palomos y se anexan a la I.E.R. José María Obando del Municipio de Fredonia – Antioquia"

			( DANE 205282000289)		
			I. E. R. PALOMOS (DANE 205282000165)	RURAL	CORREG.P ALOMOS

**ARTÍCULO 2°** Anexar las siguientes sedes: C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335) y C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** del municipio de Fredonia – Antioquia, por lo cual quedara así;

Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO (205282000483)	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	RURAL	VDA. EL PLAN
	205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	RURAL	VDA EL MANGO
	205282000068	C. E. R. LA TOSCANA	RURAL	VDA LA TOSCANA
	205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	RURAL	VEREDA. EL VAINILLO
	205282000122	C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	RURAL	VDA ALTO DE LOS FERNANDEZ
	205282000432	I. E. R. PIEDRA VERDE	RURAL	VDA PIEDRA VERDE
	205282000106	C. E. R. LA QUIEBRA	RURAL	VDA. LA QUIEBRA
	205282000335	C. E. R. UVITAL	RURAL	VDA UVITAL
	205282000564	C. E. R. SABALETAS	RURAL	VDA. SABALETAS

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia, a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo 2° a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO 4°.** Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 5°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°.** En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

"Por la cual se desagregan unas sedes de la I.E.R. Palomos y se anexan a la I.E.R. José María Obando del Municipio de Fredonia – Antioquia"

**ARTÍCULO 7º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

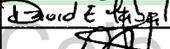
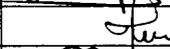
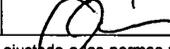
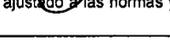
**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 8.** Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** y al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		27-8/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		28/08/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		22/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444754

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** del municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025060182311

de 29/07/2025 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Yarumal, Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “TRASANTIOQUIA S.A.S”** con **NIT:900546279-6** presentó mediante radicado 20250102166667 de 2025/05/05 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de programas académicos en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de programas solicitados en la modalidad de formación académica en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia los siguientes programas en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** del municipio de Yarumal:

Municipio: **YARUMAL**  
Sede: Carrera 20 N° 16 - 29  
Email: [hoderysdp@hotmail.com](mailto:hoderysdp@hotmail.com)

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 13 Horas	\$ 614.000	Diurna y/o Nocturna - 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 5 Horas	\$ 848.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas y 5 horas	\$1.108.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

**PARÁGRAFO 1°:** EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA es de naturaleza privada, propiedad de la razón social CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "TRASANTIOQUIA S.A.S" con NIT:900546279-6 y su representación legal a cargo del Señor ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ con C.C. 15.328.186.

**PARÁGRAFO 2°:** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación académica registrados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

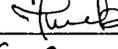
**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		28 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		20/08/25.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		26/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2025060444755

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar, básica primaria, secundaria y media del **C.E.R. EL BARCINO (DANE205034000183)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)** del municipio de Andes – Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

### CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que, la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial con Resolución Departamental N°135263 del 10 de diciembre de 2014. Mediante Resolución Departamental N°2019060039465 del 27 de marzo de 2019, se le anexaron unas sedes a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** entre ellas el **C.E.R. EL BARCINO (DANE 205034000183)**.

La **I.E SAN JOSE (DANE 205034000299)** ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°135241 del 10 de diciembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del municipio de Andes - Antioquia.

Mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)** del municipio de Andes – Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar, básica primaria, secundaria y media del **C.E.R. EL BARCINO (DANE 205034000183)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)**, para la caseta comunal de la Vereda El Barcino (preescolar y básica primaria), y para la **I. E. SAN JOSE** (secundaria y media), hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López con radicado N°2025020022919 del 12 de junio del 2025, mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos se procede a proyectar el acto administrativo por el cual:

- Se traslada temporalmente los estudiantes del **C.E.R. EL BARCINO (DANE 205034000183)** para la caseta comunal de la Vereda El Barcino (preescolar y básica primaria) y para la **I. E. SAN JOSE (DANE 205034000299)** (secundaria y media).

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Trasladar de manera temporal los estudiantes del **C.E.R. EL BARCINO (DANE 205034000183)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)** del municipio de

Andes – Antioquia, para la caseta comunal de la Vereda El Barcino (preescolar y básica primaria) y para la I. E. **SAN JOSE** (secundaria y media).

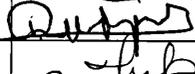
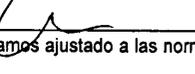
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)** y al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE 205034000299)** ambos del municipio de Andes – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/08/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		25 Agosto 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		25/08/25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LLISEL DEL CARMEN GOMEZ GARCIA identificada con cédula No 43.889.256, con domicilio en la Calle LA 30 del municipio de Nechí teléfonos 3108244930-8368010, correo [llisel24@hotmail.com](mailto:llisel24@hotmail.com), para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.460,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	566.700,00	2.049.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.102.300	3.880.002			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos ochenta mil dos pesos M/L (\$3.880.002). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de doscientos cuatrocientos cincuenta y siete pesos mil quinientos trece pesos M/L (\$457.513) quedando como saldo de capital Tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa pesos M/L (\$3.422.490).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor DIEGO ARMANDO HOYOS DIAZ identificado con cédula No 1.067.091.233, con domicilio en la CL 30 del municipio de Nechí, teléfono -8368808-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.422.490 Intereses causados en época de estudio \$2.413.245 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$18.383, interés del capital no pagado por valor de \$55.899 para un total \$5.910.017 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.910.017 más \$1.328.978 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$273.805. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora LLISEL DEL CARMEN GOMEZ GARCIA identificada con cédula No 43.889.256, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones novecientos diez mil diecisiete pesos M/L (\$5.910.017) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.328.978) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LLISEL DEL CARMEN GOMEZ GARCIA identificada con cédula No 43.889.256, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Cinco millones novecientos diez mil diecisiete pesos M/L (\$5.910.017) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veintiocho mil novecientos

setenta y ocho pesos M/L (\$1.328.978) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor DIEGO ARMANDO HOYOS DIAZ identificado con cédula No 1.067.091.233, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones novecientos diez mil diecisiete pesos M/L (\$5.910.017) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.328.978) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

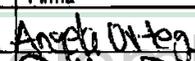
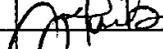
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora LLISEL DEL CARMEN GOMEZ GARCIA identificada con cédula No 43.889.256y al deudor solidario DIEGO ARMANDO HOYOS DIAZ identificado con cédula No 1.067.091.233, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Angela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-09-20
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27 Agosto 2020
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/08/20
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



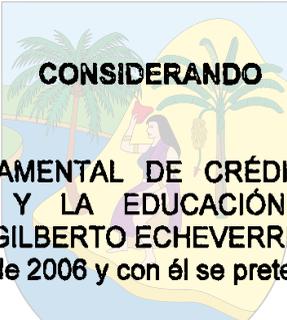
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

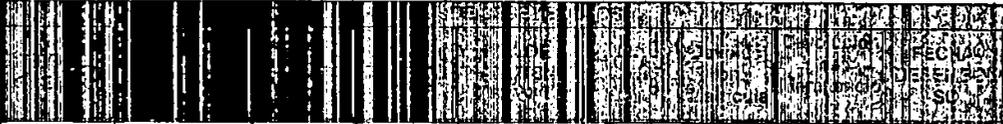


**CONSIDERANDO**

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora KAREN PATRICIA ALMANZA MENDEZ identificada con cédula No 1.040.490.995, con domicilio en el barrio Villa Del Socorro del municipio de El Bagre, teléfonos 3135305535-8370461-3137503829, correo [kpamen@hotmail.com](mailto:kpamen@hotmail.com), [karenalmanzamendez@gmail.com](mailto:karenalmanzamendez@gmail.com) para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

								
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	568.700,90	2.049.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.102.300	3.880.002			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos ochenta mil dos pesos M/L (\$3.880.002). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de novecientos setenta pesos mil uno pesos M/L (\$970.001) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones novecientos diez mil dos pesos M/L (\$2.910.002).

Que como deudora solidara de la obligación firmó el señor ORLANDO MANUEL ALMANZA BALLESTEROS identificado con cédula No 10.891.687, con domicilio en el barrio Villa Del Socorro del municipio de El Bagre, teléfonos 3127079443-8370461-, correo orlanalmanza@hotmail.com, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$\$2.910.002 Intereses causados en época de estudio \$2.070.898 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$15.690, interés del capital no pagado por valor de \$19.413 para un total \$5.016.002 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$2.954.217 para un saldo total de \$2.061.785 más \$57.962 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$233.698. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora KAREN PATRICIA ALMANZA MENDEZ identificada con cédula No 1.040.490.995, incumplió el crédito a partir del 28 de febrero de 2020, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones sesenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos M/L (\$2.061.785) más los intereses corrientes por valor de Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos M/L (\$57.962) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora KAREN PATRICIA ALMANZA MENDEZ identificada con cédula No 1.040.490.995, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Dos millones sesenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos M/L (\$2.061.785) más los intereses corrientes por valor de Cincuenta y siete mil

novecientos sesenta y dos pesos M/L (\$57.962) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor ORLANDO MANUEL ALMANZA BALLESTEROS identificado con cédula No 10.891.687, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones sesenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos M/L (\$2.061.785) más los intereses corrientes por valor de Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos M/L (\$57.962) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

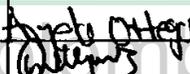
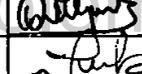
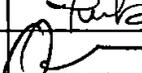
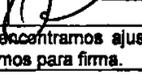
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora KAREN PATRICIA ALMANZA MENDEZ identificada con cédula No 1.040.490.995 y al deudor solidario ORLANDO MANUEL ALMANZA BALLESTEROS identificado con cédula No 10.891.687, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-20
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27-08-2020
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/08/20
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*